SEÑORA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEL GUAYAS.-

ALFREDO JOSÉ SUAREZ NAPOLITANO, por los derechos que represento de la Compañía **ULTRAFRESH S.A.**, en mi calidad de **GERENTE GENERAL** de la misma, a ustedes respetuosamente comparezco y digo:

Que he procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **ULTRAFRESH S.A.**, el día 18 de Julio del 2018, la siguiente transferencia de Acciones producidas en su capital social:

JULIO ANDRES CHING PINCHIN cedió sus OCHENTA (80) acciones, ordinarias y nominativas de Un dólar ($1,00) cada una.

A FAVOR DE: ANA MARIA PINCHIN GONZALEZ

El cedente y la cesionaria, son de nacionalidad ecuatoriana, particular que comunico a usted, para los fines legales consiguientes, lo que costa del Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **ULTRAFRESH S.A.**

Atentamente,

p. ULTRAGRESH S.A.

ALFREDO JOSÉ SUAREZ NAPOLITANO
C.C. 0959839523
GERENTE GENERAL

Guayaquil, 18 de Julio de 2018

Señor
ALFREDO JOSE SUAREZ NAPOLITANO
GERENTE GENERAL
ULTRAFRESH S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, deseo comunicar a usted, que en esta fecha he transferido **OCHENTA (80) Acciones** ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR ($.1,00) cada una** del Capital Social de la Compañía ULTRAFRESH S.A.,

A FAVOR DE: ANA MARIA PICHIN GONZALEZ

Mucho agradecerá a usted, se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía ULTRFARESH S.A.,

Atentamente,

CEDENTE

JULIO ANDRES CHING PICHIN
C.C. 090288268-7

CESIONARIA

ANA MARIA PICHIN GONZALEZ
C.C.0904339397

REPÚBLICA DEL ECUADOR
090288268-7
CHING PINCHIN
JULIO ANDRES
GUAYAS
GUAYAQUIL

SUPERIOR
ARQUITECTO
PINCHIN DE CHING ANA MARIA
GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE
005
005 - 244
CHING PINCHIN JULIO ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAMBORONDON
CANTÓN
ZONA: 1
LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

CNE
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
CIUDADANA (O)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

BACHILLERATO
GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE
020
PINCHIN GONZALEZ ANA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAMBORONDON
CANTÓN
ZONA: 1
LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

CNE
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
CIUDADANA (O)
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

LIQUIDACION, PARTICION EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE CELEBRAN LOS SEÑORES JULIO ANDRÉS CHING PINCHIN Y MARIA LEONOR LASSO MUÑOZ.--- CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **TRES** de **JUNIO** del **DOS MIL CATORCE**, ante mí, Abogada **LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA OCTAVA DE ESTE CANTÓN**, comparecen, por una parte y por sus propios derechos el señor **JULIO ANDRÉS CHING PINCHIN**, ejecutivo, divorciado; y, por otra parte y por sus propios derechos la señora **MARIA LEONOR LASSO MUÑOZ**, divorciada, ejecutiva, ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **LIQUIDACION Y PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras pùblicas a su digno cargo, sírvase usted insertar una por la que conste la de Liquidación y partición extrajudicial de bienes de la disuelta sociedad conyugal, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:- **PRIMERA:- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte y por sus propios derechos el señor **JULIO ANDRÉS CHING PINCHIN**; y, por otra parte y por sus propios derechos la señora **MARIA LEONOR LASSO MUÑOZ**, parte a quienes se los puede

denominar indistintamente como "Los Comparecientes". Los intervinientes se encuentran legalmente capacitados para otorgar, como en efecto así lo hacen y por sus propios derechos, esta escritura pública de Liquidación y Partición extrajudicial de bienes de la disuelta sociedad conyugal que tenían formada entre sí.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES Y FORMACIÓN DE INVENTARIO DE MUTUO ACUERDO.- UNO.-** Los comparecientes se encuentran actualmente divorciados. **DOS.-** La sociedad conyugal que mantenían los comparecientes, fue disuelta mediante Acta de Disolución de Sociedad Conyugal, emitida por el Abogado Roger Arosemena Benites, Notario Titular Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil el seis de febrero del dos mil doce, misma que fue anotada al margen del Acta de Matrimonio, el ocho de marzo del dos mil trece. **TRES: INVENTARIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO.-** De mutuo acuerdo, las partes han establecido que mientras se encontraba constituida la Sociedad Conyugal, los comparecientes adquirieron en conjunto los siguientes bienes muebles e inmuebles dentro del Ecuador: **TRES.UNO.-** Derechos sobre un Contrato de Reservación y Promesa de Compraventa suscrito junto con la compañía (Larisa) Lotización La Ribera S.A., por un solar signado con el número CIENTO NUEVE (109) de la Urbanización La Ribera de Batan, cuyos linderos y medidas son los siguientes: **Por el Norte**, calle secundaria con veinticinco metros; **Por el Sur**, Solar número cien con veinticinco metros; **Por el Este:** Solar numero ciento ocho con treinta metros; y, **Por el Oeste:** Solar ciento diez con treinta metros. Todo lo cual da una superficie total de setecientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente. El bien inmueble en referencia las partes de mutuo acuerdo lo avalúan en TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 333,000.00). **TRES.DOS.-** Un vehículo tipo Hatchback, marca LEXUS, placas GSB SIETE CINCO UNO DOS. El bien en referencia las partes de mutuo acuerdo lo avalúan en VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 22,500.00). **TRES.TRES.-** Un

vehículo tipo camioneta, marca FORD, modelo F-CIENTO CINCUENTA, placas GRW CINCO CINCO NUEVE CUATRO. El bien en referencia las partes de mutuo acuerdo lo avalúan en VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 22,500.00). **TRES.CUATRO.-** BOTE BAYLINER MATRICULA B GUIÓN CERO SEIS GUIÓN CERO CUATRO SEIS TRES TRES (B-06-04633). El bien en referencia las partes de mutuo acuerdo lo avalúan en OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 8,955.00); **TRES.CINCO.-** BOTE SEAFOX MATRICULA TN GUIÓN CERO SEIS CERO SIETE DOS DOS SEIS (TN-0607226). El bien en referencia las partes de mutuo acuerdo lo avalúan en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 20,000.00); **TRES. SEIS.-** CIENTO DOCE ACCIONES DE ULTRAFRESH S.A. Estas acciones las partes de mutuo acuerdo lo avalúan en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 25,000.00). **TRES. SIETE.-** SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES DE JAC CONSTRUCCIONES S.A. JACCONSTRU. Estas acciones las partes de mutuo acuerdo lo avalúan en TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 30,000,oo).- **DECLARACIÓN ESPECIAL EN VIRTUD DEL INVENTARIO.-** Los comparecientes declaran bajo juramento, que el inventario formado en virtud de la presente cláusula, en su numeral TRES, es correcto y no adolece de vicio alguno, por lo cual renuncian a las normas de la formación de inventario solemne establecidas en el Código Civil, en su Artículo ciento noventa y uno, y aceptan este inventario como absoluto. **CINCO.- PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Los comparecientes declaran los siguientes pasivos adquiridos únicamente por el señor JULIO ANDRÉS CHING PINCHIN: **CINCO. UNO.-** La suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO a la tarjeta de crédito VISA BANKARD; **CINCO. DOS.-** La suma de SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la tarjeta de

crédito DINERS CLUB; **CINCO. TRES.-** La suma de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la tarjeta de crédito MASTERCARD PACIFICARD; **CINCO. CUATRO.-** La suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la tarjeta de crédito VISA PICHINCHA; **CINCO. CINCO.-** La suma de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la tarjeta de crédito VISA PLATINIUM; **CINCO.SEIS.-** La suma de SIETE MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la tarjeta de crédito VISA PACIFICARD; **CINCO.SIETE.-** La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la tarjeta de crédito MASTERCARD PRODUBANCO.- **SEIS.- INVENTARIO FINAL.-** En virtud de lo expuesto en la presente cláusula, queda constancia de que el inventario final sería el siguiente: **ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** El valor de la totalidad de los Activos es de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 466,955) y el total de los pasivos asciende a la suma de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 83,955,oo) mismos que se tomarán en consideración para la partición y adjudicación de los mismos. **TERCERA: PARTICION Y ADJUDICACION EXTRAJUDICIAL.- UNO.-** En virtud de lo establecido en el Artículo mil trescientos treinta y ocho, con el fin de evitar que exista o permanecer en la indivisión, las partes proceden a realizar la partición de los bienes de la extinta sociedad conyugal, misma que es realizada de mutuo acuerdo entre las partes. Las partes declaran que sobre los bienes materia de la presente liquidación, así como cualquier tema referente a la partición y adjudicación de los bienes materia del presente instrumento, no existen controversias con referencia a los bienes y entre ellos, que por ley tengan que ser resueltas por la justicia ordinaria.

Sin embargo las partes renuncian a este derecho, y en caso de cualquier controversia sobre el presente instrumento, se someterán a lo que indica la cláusula de controversias en lo posterior. A su vez los comparecientes por medio de esta partición, renuncian a las reglas de la partición establecidas en el artículo mil trescientos cincuenta y mil trescientos cincuenta y uno del Código Civil, por haber establecido de forma legítima y unánime todo lo acordado dentro del presente instrumento. **DOS.-** Por concernir al presente instrumento, se procede a realizar la adjudicación, misma que quedará de la siguiente manera: **DOS.UNO: BIENES QUE SE ADJUDICAN A MARIA LEONOR LASSO MUÑOZ:** A la señora **MARIA LEONOR LASSO MUÑOZ** de mutuo acuerdo, de forma legítima y unánime, sin presión de ninguna naturaleza, se le adjudica el cincuenta por ciento del bien constante en el número TRES.UNO y el ciento por ciento del bien constante en el número TRES.DOS de la cláusula segunda de este instrumento, mismos que ascienden a un total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 189,000). **DOS.DOS.- BIENES QUE SE ADJUDICAN AL SEÑOR JULIO ANDRÉS CHING PINCHIN.-** Al señor **JULIO ANDRÉS CHING PINCHIN** de mutuo acuerdo, de forma legítima y unánime, sin presión de ninguna naturaleza, se le adjudica el cincuenta por ciento del bien constante en el número TRES.UNO y el ciento por ciento del bien constante en el número TRES.TRES, TRES.CUATRO, TRES.CINCO, TRES.SEIS y TRES.SIETE de la cláusula segunda de este instrumento, mismos que ascienden a un total de DOSCIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 272,955), así como la totalidad de los pasivos constantes en los literales CINCO.UNO, CINCO.DOS, CINCO.TRES, CINCOCUATRO, CINCO.SEIS y CINCO.SIETE por la suma total de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 83,955,oo), de tal forma que la parte correspondiente le entre activo y pasivo sería de CIENTO OCHENTA Y NUEVE

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 189,000). **TRES.-** Sin embargo y a pesar del patrimonio transferido, las partes lo consideran como equivalente para sus pretensiones, no debiendo considerarse como tal no equitativos para los comparecientes, por lo cual aceptan la presente adjudicación de forma libre y voluntaria, y en todas sus partes. **CUATRO.-** En caso de existir deudas que vinculen a extinta sociedad conyugal estas serán asumidas únicamente por cada uno de los cónyuges que sean deudores principales de las mismas. Se considerará para los efectos de este instrumento, como deudor principal a la persona que haya requerido o solicitado el crédito, o que aparezca como tarjetahabiente dentro de las respectivas tarjetas de crédito. Sin perjuicio de esto, tales obligaciones privadas o públicas que obliguen de una forma a la extinta sociedad conyugal serán asumidas únicamente por el señor JULIO ANDRÉS CHING PINCHIN. **CINCO.-** Las partes dejan establecido que la presente escritura de liquidación de sociedad conyugal, partición y adjudicación, que recaen sobre los bienes descritos de los cuales ya han consentido de forma legítima y unánime sobre aquellos, no existe la lesión estipulada en el artículo mil trescientos sesenta y cuatro del Código Civil, por lo cual se consideran que los bienes inmuebles y muebles adjudicados, cumplen las estipulaciones correspondientes, y de existir algún exceso las partes renuncian en todo a sus gananciales correspondientes a cada uno de ellos, lo cual queda expresado bajo este instrumento, quedando de esta forma liquidada la sociedad conyugal de forma definitiva, por lo que las partes renuncian a su derecho de solicitar la anulación y rescisión de la presente partición. **CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Las partes declaran que el presente acto que contiene la Liquidación, Partición y Adjudicación Extrajudicial de la sociedad conyugal que tenían formada, al igual que a su contenido que con el carácter de Sentencia Ejecutoriada, por lo consiguiente los comparecientes declaran que nada tienen que reclamar ni a presente ni a futuro por todo lo aprobado, declarado e instrumentado mediante la presente escritura, autorizan al Notario a solicitar la Publicación correspondiente y continúe con los trámites de Ley.-

QUINTA: GASTOS.- Los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura de Partición y Adjudicación Extrajudicial son de cuenta de ambos partícipes, por partes iguales. Dado que las adjudicaciones son de partes exactamente iguales, quienes quedan facultados para solicitar la inscripción de la presente escritura en los registros públicos correspondientes y solicitar que notifique a los organismos de control la presente liquidación.- Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.- f) Abogado Edgar Méndez Alava, Matrícula Profesional número cero nueve – dos mil uno – diecisiete".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

JULIO ANDRÉS CHING PINCHIN
C.C. N° 0902877268 - 7

MARIA LEONOR LASSO MUÑOZ
C.C. N° 0909061483

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta TERCER testimonio de la **LIQUIDACION, PARTICION EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE CELEBRAN LOS SEÑORES JULIO ANDRES CHING PINCHIN Y MARIA LEONOR LASSO MUÑOZ**; la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el seis de juniop del año dos mil catorce, de todo lo cual Doy fe.-

NOTARIA

NOTARIA

NOTARIA

NOTARIA

NOTARIA

CERTIFICADO DE VOTACION

006

006 - 0235

0902182687

CHONG PINCHON JULIO ANDRES

NOTARIA

NOTARIA